

LB-07004-F-0000

Luis Beltrán, 24 de julio de 2026.

Proveyendo presentación LB-07004-F-0000-E0001.

Al punto 1: Por contestada vista, téngase presente. Respecto de las medidas protectorias peticionadas, estese a lo dispuesto infra.

Al punto 2: De conformidad con lo establecido en el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396, teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y además el aumento del costo de vida como consecuencia del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país, lo que es de público y notorio conocimiento, fijase **CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA** a cargo del progenitor Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en una suma equivalente a 1 (UN) SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, lo que también debe aportar.

Hágase saber que la cuota supra referenciada, se dispone a favor de sus hijos [VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] DNI [DNI_VÍCTIMA_2].

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal

económico del alimentante. NOTIFÍQUESE.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la actora **Sra. [DENUNCIANTE_1] previa exhibición del DNI N°[DNI_DENUNCIANTE_1]**. Cúmplase por Secretaría.

Hágase saber a la actora que una vez habilitada la cuenta deberá denunciar su número en el expediente y ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librará cédula.

Al punto 3: Líbrese oficio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL], DNI [DNI] (SENAF) 23/07/2026 11:39:11; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 23/07/2026 11:40:17;

VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 23/07/2026 11:41:09; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL] (SENAF) 23/07/2026 11:42:14.

Al punto 4: Estése al proveído supra.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1.-) Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

En atención al informe elaborado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las partes y el grupo familiar es que;

RESUELVO: DISPONER como medida protectoria;

PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia sus hijos [VÍCTIMA_2] y [VÍCTIMA_1], como a exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (**Art. 148 inc. d) CPF**).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Al punto 2.-) Estése al oficio ordenado supra.

Al punto 3.-) Líbrese oficio a la **Dirección de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Luis Beltrán**, a fin de que tome intervención e informe la situación actual de la Sra. [DENUNCIANTE_1], cuyo domicilio se encuentra en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1], Teléfono N° [TELEFONO_DENUNCIANTE_1] de la localidad de Luis Beltrán, requiriéndole brinde acompañamiento en el fortalecimiento ante situaciones de Violencia Familia. SE ANEXA DENUNCIA. Cúmplase por Secretaría.

Al punto 4.-) Cítese a audiencia a la Sra. [DENUNCIANTE_1] para el **DIA 03 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS** a los fines de

mantener entrevista con profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinarios a realizarse en los estrados de este Tribunal sito en calle Guerrico n° 624 de Luis Beltrán, la que se llevará a cabo en forma individual y en la que podrá ser acompañado con patrocinio letrado, munido de su DNI. Notifíquese de manera personal con habilitación de día y hora. Cúmplase por Secretaría.

LÍBRESE OFICIO a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Al punto 5.-) Estése al proveído supra.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta